

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920230031800

Se incorpora al expediente la notificación remitida al ejecutado (**Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 019**), misma que no será tenida en cuenta dado al no cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para esta clase de notificación. En esa medida, no se aporta constancia de que se haya remitido comunicación al ejecutado informando los pormenores del proceso, tales como identificación de partes, clase, Juzgado que conoce el asunto, advertencia sobre a partir de qué momento surte efecto la notificación y demás.

Debe resaltarse que, si bien se acude a la notificación por medio de canales digitales, ello no obsta para que se realice una aplicación armónica de las disposiciones referentes al acto de enteramiento, sin que haya lugar a desconocer, por ejemplo, la necesidad de que la parte informe a la persona objeto de notificación la existencia del procedimiento, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, y previniéndolo sobre el momento en que se entiende notificado a la luz del Inc. 3 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, procurando en todo caso, ser coherente respecto a las formas propias de la notificación a través de mensaje de datos.

Es pertinente indicar que ello ya fue puesto de presente con anterioridad, según consta en auto del pasado 11 de diciembre (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 016).

De ese modo, se requiere nuevamente al extremo activo a efectos de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a notificar a la parte demandada, atendiendo con estrictez a los requisitos de ley, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito -Art. 317.1 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f058860c7263174915a4317fd3d2d17775409d6f8740111a7d37532ce32c199**

Documento generado en 14/02/2024 10:22:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**